

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Las trascendentales innovaciones contenidas en el Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, acerca de la tarifa primera de la Contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, requirieron, para su perfecta aplicación, normas complementarias que prevean y resuelvan las numerosas dudas y cuestiones sugeridas por los nuevos preceptos reguladores de las utilidades del trabajo personal. Las más urgentes fueron ya objeto de la Real orden de 3 de Enero último, circunscrita a los funcionarios públicos, y de la Circular de la Dirección general de Rentas públicas que aclaró sus disposiciones. Pero hace falta otras, que por afectar a intereses muy variados y de clases sociales muy numerosas, no hubiera sido discreto dictar sin un previo contraste con los representantes de estas mismas. Y ya realizada con los mayores vuelos, por cierto, esa labor silenciosa de investigación y contacto, procede elevar a la sanción de V. M. la Instrucción provisional que ha de servir de pauta para la recta inteligencia del mencionado Decreto-ley.

La Instrucción que se propone a V. M. desenvuelve los preceptos del Decreto-ley de 1927 con un marcado espíritu de benignidad, inspirando la solución de las diversas consultas y dudas formuladas en criterios siempre favorables al contribuyente. Así, por ejemplo en cuanto concierne a las clases obreras, se declaran exentas las percepciones obtenidas por horas extraordinarias de trabajo; se computan sólo por la mitad de su valor, las que consistan en especie y no en metálico; se reconoce una exención parcial a las cantidades abonadas en

concepto de primas a la calidad o al menor coste de la producción, pues sólo tributarán cuando rebasen del 20 por 100 del jornal, y aun en este caso, por la mitad del tipo aplicable a las utilidades eventuales; se dictan reglas para evitar que nunca recaiga el impuesto sobre cantidades superiores a las representadas por los jornales realmente percibidos, y se resuelve el problema del trabajo a destajo, encomendando la valoración económica de su retribución media a los mismos órganos paritarios de trabajo, y excluyéndolo desde luego de la tributación propia de las utilidades que son eventuales—que sería muy dura—para acogerlo a la de escala, aplicable a las que son fijas. Y por lo que respecta a las clases de tropa, no solamente se exceptúan íntegramente las utilidades devengadas por razón de residencia en Marruecos, sino también, y en todo caso, las que perciban por razón de casa y vestuario. Y son objeto también de previsiones especiales, y siempre benévolas, otros sectores tributarios, v gr., el de los artistas modestos y el de los cobradores a domicilio: unos y otros, supuesta su obligación de tributar, se les otorgan reducciones fiscales positivas.

Materia extremadamente delicada ha sido la relativa a los coeficientes de deducción por gastos profesionales. El Ministerio ha estudiado una por una las distintas profesiones sujetas a tributar, recogiendo la información que con abundancia facilitaron sus organismos representativos; en muchos casos, ha coincidido el coeficiente que se propone con el que solicitaban los interesados, y en los demás, es exigua la diferencia que media entre ambos. De todas suertes, tratándose de un extremo que no es de esencia orgánica, la realidad decidirá en el futuro, aconsejando quizá rectificaciones a que nunca será remiso al Poder público si se persuade de su justicia. Conviene añadir que a estas deducciones se les señala un límite máximo, en cada contribuyente, para evitar indebidos perjuicios del Tesoro con beneficio de los contribuyentes más poderosos.

Son orientaciones importantes, en la nueva Instrucción, la autorización que se concede para que el Ministerio de Hacienda pueda centralizar la percepción de las cuotas tributarias de las profesiones, a petición de ellas mismas, en sus respectivos Colegios o Corporaciones representativas lo

que facilitará la exacción, rebusteceará el espíritu profesional y ahorrará trámites y documentación en los organismos administrativos fiscales; y el fortalecimiento de los Jurados de Estimación, llamados a vigorizar la acción fiscal y moralizar los hábitos tributarios, aún muy pocos sinceros en ciertos sectores profesionales.

Tales son, Señor, las líneas básicas de la Instrucción que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. autorizada por el Consejo de Ministros.

Madrid, 8 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta Instrucción provisional para la aplicación del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, que reformó la Tarifa primera de Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ CALVO SOTELO

Instrucción provisional para la aplicación del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, que modificó la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la Riqueza mobiliaria.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Regla 1.ª La ejecución del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, que modificó la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se ajustará a las reglas contenidas en la presente Instrucción.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO PRIMERO DEL DECRETO LEY, QUE TRATA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ASIMILADOS

Regla 2.ª Acumulación. — Serán acumulables todas aquellas utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su

vencimiento, cualquiera que sea su denominación, que se obtengan por razón de un mismo cargo o servicio.

Las utilidades percibidas por la excedencia de un cargo serán acumulables a las obtenidas por otro u otros, si para ejercer éstos se requiriese la condición de haber desempeñado aquél, por razón del cual se obtuvo la dicha excedencia.

Regla 3.ª Servicios anejos, derivados o complementarios.—Para la aplicación del párrafo primero del artículo 4.º del Decreto-ley, y a los efectos de acumulación, se considerará que un servicio es anejo, derivado o complementario de otro siempre que la posesión de éste sea condición necesaria para el nombramiento o ejercicio de aquél, ya genéricamente por la naturaleza misma de las funciones, ya de un modo específico por la especialidad o particularidad del cargo anejo derivado o complementario.

Regla 4.ª Obligaciones de Habilitados y funcionarios.—Para la práctica de las acumulaciones se procederá en la forma siguiente:

Los Habilitados que satisfagan gratificaciones, pluses o cualesquiera otros emolumentos fijos y periódicos de cualquier clase, que no tengan el carácter de sueldo, notificarán al Jefe de la Habilitación a que estuviese adscrito el funcionario y a cuyo cargo corriese el abono de sueldo, el nombre y apellidos del perceptor, la naturaleza de la gratificación o emolumentos que le abonan y su importe, debiendo asimismo proceder a igual notificación en el momento en que el perceptor dejara de devengarlos total o parcialmente.

Cuando los Habilitados tengan la plena certeza de que las gratificaciones que abonan no pueden ser acumulables, no estarán obligados a la notificación indicada.

Recibidas por los Habilitados encargados de satisfacer el sueldo o gratificación principal las notificaciones oportunas, procederán a realizar para cada funcionario la acumulación correspondiente a los solos efectos de determinar el tipo de gravamen y comunicarán dicho tipo al Habilitado o Habilitados a cuyo cargo esté el abono de los demás emolumentos del referido contribuyente, con el fin de que todas las percepciones de dicho carácter que éste haga efectivas queden debidamente gravadas con el tipo progresivo que por la acumulación proceda.

A estos efectos, y cuando las percepciones acumuladas deban figurar en diferentes nóminas por corresponder a distintos conceptos del Presupuesto, se hará constar por anotación especial en una casilla que se añadirá en la nómina correspondiente al sueldo de contribuyente las sumas de las cantidades acumuladas.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y para su mejor cumplimiento, todo funcionario tendrá la obligación de manifestar por escrito a la Habilitación en que haga efectivo su sueldo todas las utilidades que perciba y que puedan estar gravadas por los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º de la Ley. En el caso de que un funcionario perciba gratificaciones y no sueldos, se considerará como Habilitado de sueldo, a los efectos de centralizar la acumulación, aquel que abone la gratificación más importante, según la declaración del interesado.

Esta manifestación habrá de repetirse siempre que la Habilitación lo requiera o cuantas veces el funcionario experimente alguna variación con respecto a la última declaración hecha, bien sea por percibir una nueva utilidad, por haber dejado de obtener una anteriormente declarada o por haberse alterado la cuantía o la naturaleza de las que disfrute.

Si como consecuencia de ello hubiera de rectificarse el tipo de gravamen, el Habilitado del sueldo o de la gratificación principal, en su caso, pondrá en conocimiento de los demás Habilitados el tipo aplicable.

Este precepto no afecta a las modificaciones que experimente el sueldo, por ser éstas en todo caso necesariamente conocidas del Habilitado que lo abona.

En cualquiera de los casos anteriormente expuestos, la declaración deberá presentarse en la Habilitación que abone el sueldo o gratificación mayor, dentro de los seis días siguientes a aquel en que el funcionario haya tenido conocimiento oficial de la alteración que haya de declararse.

Regla 5.ª Responsabilidades derivadas de la acumulación.—A los Habilitados que dejaren de cumplir las obligaciones señaladas en las disposiciones anteriores, se les impondrá por la primera omisión una multa de cinco días de haber; por la segunda, diez, y por la tercera, treinta, y la pérdida en esta última de la Habilitación que desempeñe.

Si los Habilitados no fueran funcionarios del Estado, o ejercieran la Habilitación con independencia de su carácter oficial, la penalidad consistirá en cien pesetas por la primera infracción, doscientas por la segunda y quinientas por cada una de las siguientes.

Los funcionarios que no presentaren las declaraciones antes indicadas incurrirán en falta que llevará consigo el descuento de cinco días de haber.

Si fuesen requeridos por segunda vez y tampoco cumplieran sus deberes, el Habilitado lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Rentas públicas, a los efectos de tramitar el expediente de responsabilidad que proceda, responsabilidad que no podrá ser inferior a treinta días de haber.

Los expedientes de responsabilidad a que den lugar los párrafos anteriores de esta regla, serán instruidos por la Dirección general de Rentas públicas y elevados, con su propuesta de acuerdo, al Ministro de Hacienda, a

quien competará la resolución cuando se trate de funcionarios de su Ministerio. En otro caso, el Ministro de Hacienda someterá las actuaciones al Ministerio o Corporación a que pertenezcan el funcionario o funcionarios expedientados, y el Ministerio o Corporación correspondiente resolverá en definitiva.

Regla 6.ª Profesionales oficiales.—A los contribuyentes incluidos en el apartado e) del artículo 1.º del Decreto-ley se les liquidará el impuesto, acumulándose todas las utilidades que obtengan en el ejercicio de su profesión por razón de la cual estén comprendidos en dicho apartado. Si además disfrutasen de sueldos u otras remuneraciones correspondientes a algún otro apartado o concepto de la Ley, la imposición de su gravamen por estos últimos quedará subordinada a las disposiciones que les sean aplicables con separación de las utilidades comprendidas en el referido apartado e) del artículo 1.º

Regla 7.ª Régimen especial de Notarios.—Para la tribución de los Notarios se entenderá en vigor la Real orden de 7 de Noviembre de 1922 sin más alteraciones que las dos siguientes:

1.ª Se considerará como ingreso por folio autorizado la cifra de 7,50 pesetas.

2.ª De total ingreso que resulte de multiplicar 7,50 pesetas, importe de cada folio autorizado, por el número de éstos se deducirá el tanto por ciento que en concepto de gastos tengan asignado, y la diferencia será la base impositiva.

Regla 8.ª Dietas.—Las dietas de toda clase que perciban los contribuyentes comprendidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º de la Ley, serán gravadas con el 12 por 100. Cuando se trate de dietas abonadas por servicios que hayan de realizarse fuera de la población en que el contribuyente ejerza habitualmente el cargo, el gravamen se aplicará solamente al 50 por 100 de las dietas percibidas.

Regla 9.ª Asignaciones de residencia en Marruecos.—Las gratificaciones o asignaciones de residencia que perciban los funcionarios, tanto civiles como militares, destinados en la Zona del Protectorado de Marruecos y Plazas de Soberanía, se gravarán solamente en un 50 por 100 de su importe. Este 50 por 100 se acumulará al sueldo respectivo cuando la asignación o gratificación sea fija por su cuantía y periódica en su vencimiento. En otro caso, se gravará con el 12 por 100. El 50 por 100 restante de la gratificación o asignación que queda libre de gravamen no se computará a ningún efecto de esta imposición.

Regla 10. Gastos de locomoción y viáticos en el extranjero.—Las cantidades satisfechas en concepto de gastos de locomoción no serán objeto de gravamen. Las abonadas por viáticos en el extranjero se gravarán solamente en el 50 por 100 de su importe.

Regla 11. Servicios relacionados con el Estado.—Contribuirán en todo caso con arreglo a las disposiciones del Título I del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, las utilidades que se perciban de Establecimientos oficiales de enseñanza, entidades, Corporaciones, Juntas, Institutos, Confederaciones y cualesquiera otros organismos encargados de la ejecución de obras o prestación de servicios del Estado, siempre que los que en ellos se presten sean abonables a los efectos de derechos pasivos.

(Continuará)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de hoy, ha acordado sacar a subasta pública las obras de reforma de los dormitorios 1, 2, 7 y 8, crujía central y clases de la planta baja, en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 68.489,66 pesetas.

Los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido éste, no se admitirá ninguna.

Lo que, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 6 de Junio de 1928.

El Secretario,
S. Viñals

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado de los Ilustres colegios de Madrid y Soria y Secretario de esta Excelentísima Diputación Provincial,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 24 del actual, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Abril último, se abonen a los precios siguientes:

	PESETAS
Ración de pan de 700 gramos	0,4486
Idem de cebada de 4 kilogramos	1,5875
Idem de paja de 6 kilogramos	0,414
Litro de aceite	2,10
Idem de petróleo	1,36
Kilogramo de carbón	0,255
Idem de leña	0,0925

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 29 de Mayo de 1928.

Simón Viñals

V.º B.º

José Alonso
(Núm. 1.380)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión pública, celebrada el día 16 de los corrientes, a propuesta de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, acordó modificar la base 6.ª de las adicionales del vigente Presupuesto, sobre amortización de Maestros y Profesores especiales de sostenimiento voluntario, en el sentido de que no deben afectar dichas amortizaciones a enseñanzas que son de ne-

cesidad absoluta, en las Escuelas de Sordomudos y Ciegos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 26 de Mayo de 1928.

El Secretario,
F. Ruano

Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí

Don Jaime Chicharro, Teniente de Alcalde del Distrito de Chamberí de esta Corte,

Hago saber: Que por el mozo número 228 del reemplazo de 1927 se sigue solicitando prórroga de primera clase por mantener hermano menor con padre desaparecido, y, siendo necesario justificar en dicho expediente que continúa la ausencia, en ignorado paradero, de Vicente Estévez Guerrero, padre del indicado mozo, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan noticia del ausente, para que las participen a esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 20 de Mayo de 1928.

Jaime Chicharro

AYUNTAMIENTOS

CANILLAS

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente que tengo el honor de presidir, en la sesión ordinaria de 9 del actual, se anuncian a concurso reglamentario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto y 94 del Reglamento de Funcionarios Municipales, por plazo de treinta días hábiles, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tres plazas de Practicantes para el servicio de la nueva Casa de Socorro, dotadas cada una con el haber anual de 600 pesetas, pagadas de fondos municipales por meses vencidos, durante cuyo plazo los señores aspirantes a las mismas presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana.

Bases para el concurso

1.º Acreditar ser mayor de veinticinco años y hallarse en completa y manifiesta actitud física y ser de nacionalidad española.

2.º Encontrarse en posesión del correspondiente título facultativo y haber prestado o hallarse prestando, con preferencia, los mismos servicios a satisfacción de la Corporación correspondiente; y

3.º Los demás méritos y servicios que crean oportuno alegar, todos los cuales, en conjunto, se apreciarán libremente por esta Corporación.

Documentos a presentar

1.º Instancia dirigida al señor Alcalde Presidente.

2.º Certificación del acta de nacimiento.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación de conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

5.º Testimonio del título facultativo; y

6.º Los demás documentos o certificación de méritos que deseen alegar.

Canillas, 24 de Mayo de 1928.

El Secretario,

P. S. M.

Federico Gutiérrez

El Alcalde,

Francisco Revillas

(Núm. 1.367)

(O.—174)

GALAPAGAR

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, haciendo uso de las facultades que le confiere el vigente Estatuto municipal, en sesión extraordinaria de 20 de Agosto último, ha acordado la concesión de una pequeña parcela de terreno, para edificar, a favor de D. Alfredo Gallego Martín, vecino de Madrid, con el fin de formar Colonia y mitigar en parte la crisis obrera, y es la siguiente:

Una parcela de terreno al sitio de la «Fuente del Gitano», en esta jurisdicción, que tiene la línea de 80 metros por la parte Sur, y linda: con la carretera del Escorial; 34 metros por la parte Este, y linda: con la calle del Gitano, y 80 metros por la parte Norte, y linda: con finca de herederos de María Lázaro.

En su vista y antes de proceder a la subasta que habrá de verificarse, se hace público dicho acuerdo, por término de quince días, durante los cuales podrán dirigirse reclamaciones a esta Alcaldía para su curso reglamentario, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Por su mandato
El Secretario,
Juan Poliu

El Alcalde,
Marcos Mamolar
(Núm. 3.162) (O.—155)

TORREJON DE ARDOZ

Aprobados por el Ayuntamiento pleno la Memoria, pliego de condiciones y presupuesto, formulados por el Arquitecto D. Alfonso Dubé y Díez, para contratar, en pública subasta, las obras de encauzamiento y canalización del llamado Arroyo Pesquera de esta Villa, se anuncia al público, por término de diez días, a fin de que puedan formularse, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Torrejón de Ardoz, a 23 de Mayo de 1928.

El Alcalde,
Jesús Fernández

(Núm. 1.333) (E.—258)

TORRELAGUNA

El Ayuntamiento de esta Villa, vieniendo observando bastante defraudación del suministro de fluido eléctrico para alumbrado de la misma, entre lo comprado a lo vendido, con perjuicio de los intereses de este Municipio, y toda vez que el alumbrado se va estableciendo diurno y nocturno, y con el fin de evitarlo, ha acordado, en sesión de ayer, se suprima la tarifa primera del contrato que actualmente tiene este Ayuntamiento con los abonados (o sea el abono por lámparas sueltas), siendo obligatorio el contador para los abonados, a cuyo fin el Ayuntamiento se lo facilitará en las condiciones que oportunamente fijará.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario para que, en plazo de quince días, puedan presentarse, por escrito, las reclamaciones que consideren procedentes contra dicho acuerdo.

Torrelaguna, 27 de Mayo de 1928.

El Alcalde,
Florencio Cid

(Núm. 1.363) (O.—176)

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE MADRID**

Legitimación de roturaciones arbitrarias

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia una instancia suscripta por D. Santiago Mora Martínez, solicitando la legitimación de posesión de un terreno de los propios del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, al sitio denominado «Los Frosquiles», de una cabida de 79 áreas y 50 centiáreas, y cuyos linderos son: al Norte, con camino de la Fuente del Mojon del Rey; al Este, con Elena Fraile y otro; al Sur, con Faustino Alonso, y al Oeste, con Santiago Mora, se anuncia, conforme al artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, para que, si alguien se considerase con derecho a oponerse a la legitimación solicitada, presente en esta Administración de Rentas, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

El Administrador de Rentas,
Mariano Riestra
(Núm. 2.608) (O.—165)

RECAUDACION DE HACIENDA

DISTRITO DEL HOSPICIO

Don Eduardo García Nuevo, Recaudador de la Hacienda en el distrito del Hospicio de esta Capital,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del impuesto de Derechos Reales, contra D. Sebastián O' Connor y hermanos, herederos de doña María Luisa Latil Boix, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho su descubierta con la Hacienda los deudores en este expediente, se acuerda la venta, en pública subasta, de la casa sita en Madrid, calle de San Lorenzo, número 16, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal del distrito del Hospicio, el día 20 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, en el local del citado Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo del remate; advirtiéndose al comprador: que quedan subsistentes cuantas cargas efectivas aparecen en la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, que obra en el expediente, y de su cargo todas ellas.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios presentes, sirviéndoles de notificación este anuncio de subasta, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, a cuya enajenación se ha de proceder, son: una casa, situada en esta Corte, en la calle de San Lorenzo, número 16, que tiene una línea de 11'28 metros de fachada a la calle de San Lorenzo; y que linda: entrando, por la derecha, con la casa número 14 de la misma calle; por la izquierda, con la casa número 18, accesoria a la de Hortaleza,

número 71, y por el testero, con la casa número 31 de la calle de Santa Brígida. La referida finca efecta la figura de un exágono irregular, que comprende una superficie de 153 metros cuadrados y 66 centímetros cuadrados.

La capitalización practicada asciende a la cantidad 131.000,00 pesetas, y las cargas que gravan el inmueble a pesetas 59.750,00, las que deducidas resultan 71.250,00 pesetas, cantidad que servirá de tipo para el remate.

2.º Que los deudores o su causahabientes y los acreedores hipotecarios pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que obran en el expediente son los únicos que pueden examinar los compradores, en esta oficina, y que están de manifiesto hasta el día de la celebración de aquel acto, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen, previamente, en la mesa presidencial, el 5 por 100 del valor líquido del tipo del remate.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a entregar el precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Madrid 26 de Mayo de 1928.

El Recaudador,
Eduardo García Nuevo
(E.—277)

**TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por D. Clemente Díaz Valcárcel se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo sobre revocación de acuerdos del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, fechas 4 y 6 de Febrero de 1928.

Madrid, 10 de Mayo de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 1.353)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. José Zorrilla, en nombre de D. Adolfo Aquilino Llano Martínez, se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 27 de Marzo de 1928, que confirmó acuerdo municipal sobre inclusión en la matrícula, grupo C, de 15 miradores existentes en la casa número 9 de la plaza del Dos de Mayo.

Madrid, 23 de Mayo de 1928.

El Oficial de Sala,
Lcdo. Emilio de Ignésón
(Núm. 1.345)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Juan Gómez Medida se ha interpuesto un recurso Contencioso Administrativo contra la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho, referente a devolución de cantidades satisfechas por el arbitrio de inquilinato del cuarto que ocupa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente en Madrid, a primero de Junio de mil novecientos veintiocho.

Francisco Cadenas
(A.—863)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Portolés Manero (Pilar), cuyo domicilio y paradero se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección 1.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaria del Licenciado D. Joaquín Garrigues, a designar Abogado y Procurador para que la defiendan como responsable civil en la causa seguida en el Juzgado del Centro contra Angel Alonso, por lesiones por imprudencia; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le designarán del turno de oficio.

Madrid, 30 de Abril de 1928.

El Oficial de Sala,
P. H.
Lcdo. Angel de Marcos
(Núm. 1.258) (B.—828)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario seguido en este Juzgado, por hurto, bajo el número 725 de 1911, contra Constantino Mayor de Juan, se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 13 de Febrero de 1912, llamando a dicho procesado Constantino Mayor de Juan.

Madrid, 24 de Abril de 1928.

El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo
(B.—742)

Blufacher (Ana), domiciliada últimamente en la avenida del Conde de Peñalver, número 5, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para practicar una diligencia de careo en causa por daños, instruída por dicho Juzgado, bajo el número 335 de 1928.

Madrid, 4 de Mayo de 1928.

El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo
(B.—743)

CONGRESO

Pérez (Joaquín), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle del Reloj, 6, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor No-

vella, a fin de prestar declaración como inculcado en el sumario número 667 de 1927, por robo a Amparo Velardini, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 26 de Mayo de 1928.

P. D.
Liberato Muliá
(B.—913)

HOSPICIO

Berni Pico (Antonio), de veintidós años, natural de Rosario de Santa Fe (República Argentina), hijo de Napoleón y de Margarita, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado últimamente en Madrid, calle del General Oraá, número 30, piso segundo, procesado por el delito de violación, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 28 de Abril de 1928.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º
El Juez instructor,
Abarrátegui

(B.—749)

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en los autos ejecutivos sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de D. Casimiro Fernández Alvarez, contra D. Antonio Moro San Juan, sobre reclamación de cincuenta y siete mil doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos de principal, importe de un préstamo hipotecario, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, o sea:

Una casa en esta Corte y su calle del Mesón de Paredes, señalada con el número cuarenta y nueve moderno, cuatro y cinco antiguos, de la manzana cincuenta y seis, hoy en construcción, que constará de planta de sótanos y cinco más, que mide una extensión superficial de fachada de veintisiete pies y cuarto; la medianería de la derecha se compone de tres líneas: la primera, a partir de la fachada, tiene cuarenta y ocho pies; la segunda ensancha el sitio con trece y medio pies, a cuyo extremo, volviendo a la segunda, continúa la tercera con setenta pies y medio; la medianería de la izquierda mide ciento diecinueve pies, y la del testero o lado opuesto a la fachada, treinta y nueve pies y tres cuartos de otro. Estas líneas forman un polígono irregular de seis lados que, medido, comprende una superficie de cuatro mil doscientos noventa pies cuadrados, equivalentes a trescientos treinta y tres metros cuadrados y ocho centésimas de otro.

Y para que dicho acto de subasta pueda tener lugar, se ha señalado el día 10 de Julio próximo venidero, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno

de la calle del General Castaños de esta Corte, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que sirve de tipo para la subasta el de sesenta y cinco mil pesetas fijado en la escritura, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta referida deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno antes citado, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor D. Casimiro Fernández Alvarez, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a la extinción de aquéllos el precio del remate, debiendo los rematantes o licitadores aceptar en el acto de la subasta las referidas obligaciones que consigna la regla octava de aquel precepto legal, y si no las aceptaren no les será admitida tampoco la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente que, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a dos de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. S.
Emilio Esteban

V.º B.º
El señor Juez
de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—865)

HOSPITAL

EDICTO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y Secretaría sigue el Procurador don Alejandro Bustamante, a nombre de doña Bárbara Martínez García, doña Florentina, doña Juana, doña Alejandra y doña Remedios Dorado y Martínez, contra D. Jesús Trifón Sánchez, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyas cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Sr. D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandantes, doña Bárbara Martínez García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad; doña Florentina Dorado Martínez, mayor de edad, soltera, empleada y también vecina de esta Corte; doña Juana Dorado Martínez, mayor de edad y de esta vecindad, asistida de su esposo D. Blas Domingo Martínez, y doña Remedios Dorado Martínez, de la misma vecindad, y

asistida de su esposo D. Francisco Cremades Tomás, representadas por el Procurador D. Alejandro Bustamante Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Luis de Onís; y de la otra, como demandado, D. Jesús Trifón Sánchez, vecino de San Lucas la Mayor, que se encuentra en estado legal de rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro que D. Jesús Trifón Sánchez, como subrogado en la obligación que a favor de D. José Dorado Díez contrajo D. Antonio Sanz Díez Pérez por escritura de veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro, está obligado a pagar, a las demandantes doña Bárbara Martínez García, doña Florentina, doña Juana, doña Alejandra y doña Remedios Dorado y Martínez, la deuda líquida de veintiocho mil seiscientas veinticinco pesetas, sus intereses vencidos y no satisfechos, a razón de ochenta pesetas mensuales, desde el mes de Diciembre de mil novecientos diecinueve hasta el momento en que se complete el pago de la cantidad principal, los legales que corresponden a las mensualidades vencidas y que habrán de computarse desde la fecha de interposición de la demanda, desde cuya fecha deberá el deudor los mismos legales intereses por lo que respecta a la cantidad que por principal se le reclama, todo ello con expresa imposición de costas al D. Jesús Trifón Sánchez.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Jesús Trifón Sánchez y se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se expide el presente en dicha Corte, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Juan Conte Loste

V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié

(A.—862)

INCLUSA

Ranz Catalán (Agustín), natural de Paredes de Sigüenza (Guadalajara), de estado soltero, profesión desmontista, de cuarenta y cuatro años, hijo de Pedro y de Rafaela, domiciliado últimamente en esta Corte, en el paseo de Trajineros, número 37, portaría, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del señor Torres, para hacerle saber lo resuelto por la Superiudad y reducirle a prisión; apercibido de que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar; y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 27 de Abril de 1928.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
(B.—736)

ALCALA DE HENARES

Don Manuel María Cavanillas Prosper, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido,

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al responsable civil subsidiario D. Fernando Gómez Bustamante, en causa seguida en este Juzgado, bajo el número 143 de 1924, contra Manuel Gómez González, por homicidio por imprudencia, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, como de su propiedad:

Un automóvil marca Buick, cuatro cilindros tipo 24-35 1924, número del motor 1.189.425, matrícula de Madrid 12.790, tasado en 1.500 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 9 de Junio próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se venden, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que el automóvil que se vende se encuentra depositado en poder de don José Fuentes Zamora, vecino de Alcantarilla (Murcia), en donde podrá ser visto por quien desee tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares, a 19 de Mayo de 1928.

El Secretario,
Hilario Dago
Manuel M. Cavanillas
(Núm. 1.347) (C.—223)

La Unión y el Fénix Español

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de Vida

Habiéndose extraviado la póliza número 8.629, contratada con esta Compañía, sobre la Vida de D. Lino Casenoves Gandía, con fecha 16 de Diciembre de 1907; se anuncia al público por segunda vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, a 15 de Mayo de 1928.

El Director,
R. Iparraguirre
(D.—104)

LA COMPAÑIA TRIGUERA

SOCIEDAD ANÓNIMA

(Lagasca, 58.—Madrid)

Habiéndose extraviado la acción número 48 de la serie A, de esta Sociedad, propiedad de D. Manuel Cancio Díaz, y la duplicada expedida a su nombre, se hace saber a los efectos del artículo 9.º de los Estatutos Sociales, para que si alguien tiene que hacer reclamaciones lo verifique en el plazo de treinta días, pasados los cuales se expedirá la triplicada al tenedor de la misma, si no se produce ninguna protesta.

El Secretario,
Arturo Cubero
(A.—864)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202